

Res. Nº 7 del C.D.C. de 14/IV/2009 – Dist. 146/09 – D.O. 7/IX/2009
Res. Nº 86 de Facultad de Ciencias Sociales de 19/II/2009

Reglamento de Posgrados de la Facultad de Ciencias Sociales

1. El presente Reglamento se aplica a los Posgrados de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República. Se entiende por carreras de posgrado, aquellos estudios que habilitan a la obtención de títulos o diplomas que supongan para su realización, que el alumno sea graduado universitario o que, excepcionalmente, acredite formación equivalente. A estos efectos, por graduado universitario se entenderá quien haya culminado estudios universitarios habilitados de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes y con las exigencias que para ello tiene la Universidad de la República.
2. Este Reglamento se complementará con los Reglamentos especiales que se consideren necesarios.

Organización General

3. Los planes de estudio y los reglamentos serán aprobados, según las normativas que establece la Ordenanza de Posgrados de la Universidad de la República, a propuesta de los Departamentos o Unidades Académicas equivalentes por sí o en forma asociada.
4. La orientación y organización de las actividades de posgrado de la FCS competen a la Comisión de Posgrados de la Facultad de Ciencias Sociales. Además de cumplir con las funciones establecidas en el Artículo 4º de la Ordenanza de Posgrados de la Universidad de la República, la Comisión de Posgrados promoverá la mayor coordinación posible entre los diferentes programas de posgrado.
5. La Comisión de Posgrados de la Facultad de Ciencias Sociales estará integrada mayoritariamente con docentes con formación de posgrado. También se integrará con un representante del Orden de Egresados y uno del Orden Estudiantil. La Comisión podrá estar integrada por un representante de los alumnos de posgrado. Con respecto a los docentes integrantes de la Comisión, deberá haber al menos dos con grado 5 o título de Doctor.
6. Cada posgrado (Diplomas, Maestrías, Doctorados) tendrá una Dirección Académica (Comisión Académica de Doctorado, Comité de Maestría, Director de Diploma o formatos similares), designada por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales a propuesta del o los Departamentos o Unidades Académicas equivalentes, promotoras del posgrado y previo asesoramiento de la Comisión de Posgrados.

Admisión

7. La ejecución presupuestal de los programas de posgrado será responsabilidad de los Directores de Departamento o unidades académicas equivalentes, a propuesta de las Comisiones Académicas correspondientes. En casos excepcionales, el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales podrá asignar directamente esa responsabilidad a una Comisión Académica.
8. El reglamento de cada Posgrado delimitará los títulos de grado que serán compatibles con la admisión al Posgrado.
9. A fin de garantizar las mejores condiciones para la enseñanza y el aprendizaje, se recomienda que cada promoción en los cursos de Posgrado tenga un cupo máximo de 30 alumnos. No obstante cada Departamento podrá estipular el número máximo aplicable al Posgrado en el reglamento respectivo, teniendo en cuenta la recomendación precedente.
10. Las convocatorias para cada generación de los distintos posgrados establecerán con precisión las bases y el procedimiento de selección de los alumnos, indicando los títulos habilitantes y asegurando la disposición de conocimientos especializados suficientes, así como la aptitud efectiva de los candidatos para cursar en forma adecuada los respectivos cursos de

posgrado. Las bases del llamado y el procedimiento de selección serán sancionados en cada convocatoria por el Consejo de Facultad.

11. La selección de los estudiantes para los Diplomas de Especialización y Maestrías será decidida por un Tribunal de Admisión designado por el Consejo de la Facultad a propuesta de la Comisión Académica de cada Posgrado y compuesto por no menos de tres docentes del Posgrado: Grados 3, 4 o 5.

12. Los miembros del Tribunal de Admisión previsto en el Art. 11 serán recusables por parte de los concursantes por razones formales. Dicha recusación será resuelta por las autoridades designantes.

13. El Tribunal de Admisión al que refiere el Art. 11 se pronunciará fundadamente mediante acta, y elevará las actuaciones a la Comisión de Posgrados para su resolución.

14. El aspirante que ha sido seleccionado sólo tendrá derecho a ser matriculado en los cursos del Posgrado correspondiente inmediato siguiente al concurso, o en la promoción subsiguiente.

Régimen Académico

15. Los Posgrados podrán distinguir en su Currículum entre las siguientes categorías:

- a) cursos obligatorios
- b) cursos opcionales
- c) actividades docentes de otra naturaleza

Las Maestrías y los Doctorados exigirán la realización de una tesis. Las Direcciones Académicas reglamentarán la composición particular de los cursos de posgrado y los requisitos atinentes a la tesis.

16. La unidad de medida de las actividades de posgrado es el crédito, unidad que tiene en cuenta las horas de trabajo que una asignatura requiere para su adecuada asimilación durante el desarrollo del curso correspondiente. Incluyendo en estas horas las que corresponden a las clases y trabajo asistido, y las de trabajo estrictamente personal.

Un crédito equivale a 15 horas de trabajo, entendido en la forma señalada.

En toda actividad programada, se asignarán 5 horas presenciales por cada crédito.

17. Los alumnos de los Posgrados obtendrán los créditos correspondientes a cada curso, mediante el cumplimiento de:

- a) La asistencia obligatoria de los 2/3 o más de las actividades programadas;
- b) La aprobación de cada curso será evaluada por los conceptos y notas siguientes:
 - A – Excelente 9 a 10
 - B – Bueno 8 a 8.9
 - C – Aceptable 7 a 7.9
 - D – Insuficiente inferior a 7

c) El alumno que haya quedado excluido de alguno de los cursos por traspasar el límite de faltas por causa debidamente justificada, podrá rendir la prueba final correspondiente -a criterio de la Dirección de cada Posgrado - en calidad de alumno libre.

18. Las evaluaciones correspondientes a cada curso, serán determinadas por la Dirección Académica de cada Posgrado en acuerdo con los profesores. Sin embargo, será requerida una prueba final (monografía, examen oral o escrito, etc.) en todos los casos.

19. Los posgrados deberán cursarse conforme a los planes establecidos, acompañando a la generación a la que cada alumno pertenece. Por consiguiente:

- a) Los regímenes de cada previatura (definidos por cada Posgrado) serán inmodificables;
- b) La prueba final de un curso se podrá rendir hasta en 3 períodos, según la reglamentación de cada Posgrado;
- c) La pérdida de un curso en las condiciones establecidas en los incisos anteriores, implicará la pérdida de la matrícula.

20. Los alumnos que culminada la promoción en que cursaron el posgrado, no hayan completado los créditos exigidos, podrán solicitar su reinscripción en cualquier promoción siguiente. El Tribunal referido en el Art. 11 considerará: a) si se acepta dicha reinscripción, y b)

cuáles de los créditos ya aprobados podrán eventualmente ser reconocidos en la nueva promoción, procediendo luego en la forma indicada en el Art. 3.

21. La Dirección Académica de cada Posgrado propenderá a facilitar la integración de cursos de otros Posgrados a los propios con el fin de complementar y mejorar la docencia.

Carreras de especialización

22. Las carreras de especialización tienen por objetivo el perfeccionamiento en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones o disciplinas científicas. Están dirigidas a ampliar la capacitación profesional lograda en programas de grado o de posgrado, ya sea con profundidad y/o extensión, en particular, a través de una formación que incluya prácticas profesionales.

23. Las exigencias curriculares mínimas serán de 60 créditos y estarán distribuidas en un mínimo de un año, pudiendo incluir la realización de un trabajo final. Se exigirán no menos de 240 y no más de 420 horas presenciales.

Carreras de Maestría

24. Las Carreras de Maestría tienen por objetivo proporcionar una formación superior a la de graduado universitario, en un campo de conocimiento.

Dicho objetivo se logrará profundizando la formación teórica, el conocimiento actualizado y especializado en ese campo, y de sus métodos; estimulando el aprendizaje autónomo y la iniciativa personal, e incluyendo la preparación de una tesis o trabajo creativo final. La duración mínima sugerida será de dos años lectivos.

25. Las Maestrías de la Facultad de Ciencias Sociales comportarán un mínimo de 140 créditos. De ellos, 100 como mínimo, corresponderán a la actividad programada. La Tesis supondrá un trabajo equivalente a no menos de 40 créditos.

Doctorado

26. El Programa de Doctorado en Ciencias Sociales tiene por objeto la formación del tercer ciclo universitario de académicos de alta calificación, capaces de realizar contribuciones sustantivas en sus áreas de especialización, cumpliendo los requisitos del Plan de Estudios y centrándose en la elaboración de una tesis, mediante una investigación original que produzca un nuevo conocimiento en la temática respectiva. Apoyado en la acumulación existente en el país y en mecanismo de cooperación con universidades de otros países, ofrecerá un nivel de formación ajustado a los niveles de excelencia internacionales.

27. El Programa de Doctorado en Ciencias Sociales es común a las áreas de mayor desarrollo de la Facultad, con articulaciones interdisciplinarias y líneas de especialización para las distintas disciplinas, de modo tal que se expedirán títulos con la mención correspondiente.

28. El Plan de Estudios de Doctorado en Ciencias Sociales se desarrolla en un programa de tres años de actividad, en los que se deberá aprobar un mínimo de 178 créditos: la tesis representa 140 créditos, completándose los restantes créditos con un Taller Interdisciplinario, Seminarios de Investigación y Cursos Temáticos.

Cuerpo Docente

29. Los docentes que enseñen en carreras de posgrado, deberán poseer conocimientos suficientes y calidad académica evidenciada por su trayectoria como docente, con una producción creativa significativa y una titulación mínima equivalente a la de la carrera en que desarrollan sus actividades. Esta última condición podrá ser suplida por méritos notoriamente equivalentes o superiores al del título en cuestión.

30. A las Direcciones Académicas de los Posgrados compete por sí o por los mecanismos que considere adecuados:

a) Orientar y aprobar el plan de estudios de cada alumno en los casos en que existan opcionalidades.

b) Establecer las regulaciones pertinentes para la presentación, elaboración y evaluación de las Tesis de posgrado, cuando correspondiere.